



RESOLUCIÓN 12/23 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015423000213

En la Ciudad de México siendo el día 18 de abril del año dos mil veintitrés-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000213 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000213, en la que se requirió.

“Se solicita el contrato “RM-AF-0208/22 RM-AF-0210/22” derivado de la Licitación “AA-012M7B998-E10-2022” Celebrado entre COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD y PRODUCTOS ROCHE, S. A. de C. V. con inicio de vigencia 19/09/2022” (sic)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2023, al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, Lic. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas y al C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, realizaran la búsqueda de información y lo informaran a más tardar el día 29 de marzo de 2023.

3. Con oficio 5200/131/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, el Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, solicitó sea sometidos a escrutinio del Comité de Transparencia, la aprobación en Versión Pública de los siguientes documentos.

Solicitud de Acceso a la Información	Documento en Versión Pública
330015423000213	RM-AF-0208-22 Productos Roche, S. A. de C.V. RM-AF-0210-22 Productos Roche, S. A. de C. V.



4. El 28 de marzo de 2023, el C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, remitió correo electrónico, en el que se informó lo siguiente.

*"Por instrucciones del Mtro. Juan A. Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, se envía la siguiente información, aunado a coadyuvar con la atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública 330015423000213**, que a la letra dice "Se solicita el contrato "RM-AF-0208/22 RM-AF-0210/22" derivado de la Licitación ""AA-012M7B998-E10-2022" Celebrado entre COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD y PRODUCTOS ROCHE, S. A. de C. V. con inicio de vigencia 19/09/2022" (sic)*

Es importante mencionar que la información es proporcionada por la Lcda. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas

*Por lo anterior, se adjuntan en **Versión Pública** los archivos electrónicos en formato PDF, de los siguientes contratos:*

- **RM-AF-0208/22.-** Este contrato derivo del procedimiento de consolidada AA-012M7B998-E10-2022 con el proveedor Productos Roche, S. A. de C. V., con vigencia del 14 de Febrero al 31 de Diciembre del 2022 y no con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2022.
- **RM-AF-0210/22.-** Este contrato derivo del procedimiento de consolidada AA-012M7B998-E10-2022 con el proveedor Productos Roche, S. A. de C. V., con vigencia del 14 de Febrero al 31 de Diciembre del 2022 y no con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2022. **(sic)**

5. Con fecha 28 de marzo de 2023, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, solicitó al C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, que enviara copia original sin testar para poder presentarlo ante el Comité de Transparencia.

6. El 29 de marzo de 2023, el C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, remitió los contratos en versión original.

El contrato RM-AF-0208/22, tiene testado el dato No. PASAPORTE del representante legal, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El contrato RM-AF-0210/22, tiene testado el dato No. PASAPORTE del representante legal, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” (sic)

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con el Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales y con sus áreas a cargo, a fin de que realizaran la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

V. El C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, por instrucciones del Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, en coordinación con la Lic. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, realizó la búsqueda de la expresión documental que atendiera el requerimiento del solicitante y entregó copia íntegra y versión pública de los contratos RM-AF-0208-22 y RM-AF-0210-22 y aclaró que estos contratos derivan de procedimiento consolidado AA-012M7B998-E10-2022 con el proveedor PRODUCTOS ROCHE, S. A. DE C.V, cuya fecha de vigencia es del 14 de febrero al 31 de diciembre del 2022 y no como fue señalado por el solicitante. Las versiones públicas presentadas contienen el dato **Número de Pasaporte** del representante legal testado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

VI. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...]“

VII. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]” (sic)
[...]

VIII. No. de Pasaporte

El pasaporte es un documento probatorio de nacionalidad, por lo que, dar a conocer la institución que lo emite, permite deducir la nacionalidad de la persona, la nacionalidad es un dato personal.

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de nueve características alfanuméricos. Si bien el número de pasaporte ordinario no se genera con datos personales, ni tampoco es el reflejo de los mismos, dar a conocer dicho número refleja que una persona determinada cuenta con pasaporte, lo que implica revelar información relativa a su status migratorio, inherente al libre tránsito de la persona de un país a otro.

El pasaporte ordinario no solo se utiliza como un documento de viaje que permite a su titular el libre paso de un país a otro, sino también como medio de identificación oficial para cumplir, en la mayoría de los casos, con uno de los requisitos que las autoridades solicitan para realizar algún trámite o para la prestación de un servicio, o bien, para acreditar su identidad ante la autoridad competente.

Para el caso que nos ocupa, el pasaporte fue presentado como una identificación oficial, por lo que, con el número de éste, se cumplió con el principio de finalidad que fue la identificación a la firma del contrato.

*Referencia: Resolución 0310000004816 del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación*

Por lo anterior, el número asignado al pasaporte se considera un dato personal confidencial conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;



II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]" (sic)

X. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

*"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." [Énfasis añadido]*

XI. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." (sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial del dato Número de Pasaporte, , contenidos en los contratos RM-AF-0208/22 Y RM-AF-0210/22, entregadas para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015423000213.



SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los contratos RM-AF-0208/22 y RM-AF-0210/22, que darán atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015423000213, conforme a los considerandos III, IV, V, VII y VIII del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los contratos en versión pública aprobados en atención a la solicitud de acceso 330015423000213, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la Décimo Cuarta reunión extraordinaria virtual de 2023 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio en representación de la DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de Hemeroteca y Coordinador General de Archivos

LIC. PEDRO GARCÍA DIEGO

Titular del Área de Responsabilidades en representación de la C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ, Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez